



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2017-00007-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: FELIPE MARIANO MIRANDA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
01 DE OCTUBRE DE 2021

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Desistimiento recurso	\$908.526,00
Agencias en derecho segunda instancia.	\$0
Gastos acreditados.	\$0
Total costas	\$908.526.00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00)


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2017-007

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

04 DE OCTUBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **FELIPE MANUEL MARIANO MIRANDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvese proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

04 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, viene realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

ii) Del mandato conferido.

Ahora bien, dentro del presente asunto, se evidencia que, el día 04 de octubre de 2019¹, la parte demandada allegó nuevo poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., mediante escritura pública notarial número 3371, el 2 de septiembre del 2019.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 del decreto 806 del 2020, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada

¹ Documento 1. Pág. 145 (Expediente digitalizado)



por esta sociedad, a la profesional del derecho Dr. FREDDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ.

iii) **Del trámite ejecutivo.**

Observa el Despacho que a través de memorial de auto del 20 de junio de 2019², el Juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago y se resolvió dejar a voluntad de la parte actora que, si vencido el plazo de 10 meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, la entidad no ha dado cumplimiento por la vía administrativa a la condena impuesta, nuevamente presentara el tramite ejecutivo.

Ahora bien, dentro de la información que reposa en el expediente se observa que la entidad demandada indicó a través de memorial del 10 de octubre de 2019³, consignó en la cuenta del Juzgado, la suma de \$2.484.348 indicando que tal valor corresponde al concepto de costas procesales, titulo judicial que se confirmó en la base de datos.

Así las cosas, y ante la posibilidad que a la fecha se haya dado cumplimiento a la sentencia por vía administrativa, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, el Despacho requerirá a COLPENSIONES a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la condena impuesta a través de sentencia.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, a través de su apoderado judicial, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526.00); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

² Documento 1. Pág. 109 (Expediente digitalizado)

³ Documento 1. Pág. 155 (Expediente digitalizado)



SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la empresa SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA quien se identifica con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante escritura pública notaria número 3371 del 2 de septiembre 2019; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dr. FREDDY DE JESUS PACHECO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 73.357.933 y T.P. No. 162.846 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandada COLPENSIONES, para los efectos del poder sustituido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Requerir a **COLPENSIONES**, a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la condena impuesta dentro del presente proceso, y aporte los documentos que soporten lo indicado, en caso de no haber dado cumplimiento indique las razones por las cuales no ha iniciado los trámites, so pena de proceder con el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE OCTUBRE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 34

CBB